

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Amposta-C» y su superficie franca y registrable por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974, para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento de la primera prórroga por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2032

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano Puerta de Sierra I, Las Rozas, Madrid.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado Puerta de Sierra I, sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G.L.P.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito enterrado de 47.400 litros, provisto de los accesorios correspondientes. Se dispondrá de instalaciones complementarias para la regulación de presión y vaporización del gas. La red de distribución será de acero estirado de una longitud de unos 725 metros, con diámetros de una pulgada y una pulgada y cuarto, y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.037.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado Puerta de Sierra I, término municipal de Las Rozas (Madrid), referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y de acuerdo con el proyecto presentado.

Esa concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 40.740 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado d, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

El suministro de gas propano deberá iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, durante el cual, «Finangás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o alguna de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G.L.P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2033

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la instalación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en Murcia.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia, ha solicitado autorización para la instalación de un laboratorio para la verificación de contadores de gas en Murcia.

El laboratorio constará básicamente de los siguientes elementos: Un gasómetro calibrado, de chapa de acero, con capacidad máxima de 300 litros, dotado de ventilador de aire

de 0,45 C.V. y de dispositivos auxiliares y accesorios; un contador patrón de 25 litros de volumen cíclico, con caudal máximo de 8 metros cúbicos por hora; una rampa de verificación para la prueba simultánea de cinco contadores de hasta ocho metros cúbicos por hora o uno de hasta 300 metros cúbicos por hora, dotada de los manómetros diferenciales y demás elementos necesarios para la verificación.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 275.980 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y teniendo en cuenta los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia, de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y del Consejo Superior de este Ministerio, de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el laboratorio solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—El laboratorio deberá instalarse de acuerdo con el proyecto presentado.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha es de seis meses contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Tercera.—El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Antes de la puesta en servicio del laboratorio, se deberá cumplir cuanto sobre el particular se dispone en el artículo 63 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio deberá comprobar que la «Compañía Española de Gas, S. A.», está inscrita en el Registro Industrial de dicha Delegación.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria deberá comprobar que en el laboratorio se verificarán solamente contadores de modelos oficialmente aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Séptima.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que resultasen más convenientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Murcia.

2034

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, doble circuito, a la tensión de 132 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de tensión; apoyos, torres metálicas de cuatro circuitos en su primer recorrido, de unos siete kilómetros, y de doble circuito hasta su final; aislamiento por medio de aisladores de cadena; su longitud total será de 14,3 kilómetros, con origen en la E. T. de Vicálvaro y final en la E. T. de Torrejón de Ardoz (Madrid), propiedad ambas de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Para proteger la instalación de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable a tierra, de acero de 70 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de atender la creciente demanda de energía existente en la zona industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la paración de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

2035

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica en el término municipal de Cerceda (provincia de La Coruña) de 500 MW en un grupo;

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña y demás Organismos afectados;

Teniendo en cuenta que se condiciona esta autorización a la oportuna concesión de agua por el Organismo competente;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica de nuestro país, la conveniencia de utilizar en lo posible los combustibles sólidos nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas ubicadas en las cercanías de las minas donde se extrae el combustible;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de la central termoeléctrica denominada de Meirama, en el término municipal de Cerceda (provincia de La Coruña), constituida por un grupo caldera, turboalternador, transformador, de una potencia nominal en el generador eléctrico de 500 MW., tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969. El generador de vapor será de tipo interperie con ligero cerramiento exterior, y la producción prevista se cifra en 1.600 t/h. a 177 kg/cm² ef y 540° C y la de vapor recalentado (recalentamiento intermedio) de 1.450 t/h. a 42 kg/cm² ef y 540° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas. El alternador será de 500 MW. y la tensión de generación estará comprendida entre 19 y 25 kV. El transformador de grupo estará constituido por un banco de transformación de la misma potencia, con tensión de salida de 380 kV. Se dispondrá de transformador de arranque de 30 MVA., relación 132/6,3 kV., y de dos transformadores para servicios auxiliares de 20 MVA. cada uno, relación x/6.300 V., siendo x la tensión de generación.

Como combustible se utilizará lignito pardo procedente del yacimiento de Meirama, propiedad de «LIMEISA», que lo explotará exclusivamente para abastecer a la central térmica objeto de la presente autorización, cifrándose el suministro previsto en 3.800.000 toneladas al año. El empleo de combustibles líquidos se limitará a su aplicación en el arranque de la caldera.

El plazo de terminación de las obras se fija en cinco años, a partir de la fecha de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) sobre el importe total de la instalación.

Se establecen, además, las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido